

Señor  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL  
Jerusalén-Cundinamarca  
E.S.D.

Asunto: Proceso de resolución de promesa de compraventa Rad. No. 2018/00081.

MAURICIO CORTES FALLA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio de la presente me permito describir traslado de la NULIDAD PROPUESTA por la parte demandada en los siguientes términos:

Alega la parte demandada que ya existía un acuerdo conciliatorio y que, por lo anterior, no se podían revivir las etapas procesales que en consecuencia llevaron al Juez de conocimiento a proferir la sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Al respecto se debe decir que de ninguna manera, se finiquitó algún acuerdo conciliatorio, pues nótese que en dos (2) ocasiones fue suspendida a solicitud de la parte demandada la diligencia de que trata el Art. 372 del C.G.P. en primer término porque debía solicitar autorización sobre el monto a proponer, en segunda instancia porque no tenía el dinero y solicito un plazo para llevar la constancia de pago, para ello se señaló el día Veintiséis (26) de Agosto del presente año, fecha en la cual la parte incidentante presentó solicitud de aplazamiento, la que fuera negada, dando al traste al cumplimiento de los términos de la diligencia anterior, pues el representante legal de manera unilateral suplico una ampliación al término acordado, valga la pena aclarar que en ningún sentido hubo de parte del Juez una providencia que concretara que entre las partes había un acuerdo conciliatorio que prestara mérito ejecutivo o que hiciera tránsito a cosa juzgada, pues siempre fue interés de las partes que se concretara de alguna manera todo lo que se hablara dentro de la audiencia de conciliación, es por ello, que el suscrito opta por solicitarle al Juez que se dé continuidad al proceso, habida cuenta de la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada y la cual fue negada, agotándose cada una de las etapas procesales, es allí cuando el día Nueve (9) de Septiembre del presente año, a pesar de estar el expediente a disposición de las partes, la parte incidentante no se hace presente a la misma, para que hubiere hecho las objeciones que ameritaba el caso, si las hubiere y procediéndose a la sentencia como corresponde.

Frente al pago que aduce haberle hecho a mi poderdante, vale la pena aclarar que dicho giro se hizo quedando en canje, lo que no significa que ese dinero a la fecha de celebración de la diligencia hubiere sido pagado efectivamente, es por ello, que nos encontrábamos impedidos para señalar que el mismo existía efectivamente.

Es por ello, que solicito a su honorable Despacho negar por improcedente la nulidad deprecada por la parte demandada, con la respectiva condena en costas.

De usted,



MAURICIO CORTES FALLA  
C.C. No. 11.227.93.6 de Girardot-Cund.  
T.P. No. 169.594 del C.S.J.

Republca De Colombia  
Corte Constitucional  
Corte Constitucional  
Corte Constitucional

Recibido hoy: 27 SEP. 2019  
Hora: 11:17 am  
Quien Recibe: *[Signature]*  
Folios: Por Correo Institucional.

**Informe Secretarial**

**Jerusalén, 8 de octubre de 2019.** Al Despacho del Señor Juez, con el anterior escrito a través del cual se pronuncia en tiempo respecto de la nulidad propuesta por la parte demandada. Sirvase proveer.

*[Signature]*  
**YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN**  
Secretaria